



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ALBANIS DEL SOCORRO BALLESTAS CABALLERO.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00092-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, dentro del proceso de cumplimiento de sentencia de la referencia, se encuentra pendiente de resolver las solicitudes de seguir adelante con la ejecución y cesión de costas procesales hechas por el apoderado de la parte demandante. Igualmente le comunico, que la apoderada judicial de la accionada ha presentado reiteradas solicitudes de levantamiento de medidas de embargo y terminación de proceso por pago, aportando en dichos memoriales acreditación del cumplimiento de sentencia. Finalmente le pongo de presente, una vez revisado la base de datos del Banco Agrario, se encontraron depósitos judiciales en favor de la accionada, como se evidencia a continuación:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 23071581 **Nombre** ALBANIS DEL SOCORRO BALLESTAS

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412070002708755	8001381881	PROTECCION SASOC AD PENSY CES	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 83.651.292,00
412070002709188	8001381881	PROTECCIO N SA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 83.651.292,00
412070002800670	8001381881	PROTECCION S A ADMI PROTECCION S A ADMI	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 83.651.292,00

Total Valor \$ 250.953.876,00

Sírvase usted a proveer.
Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 09 de abril de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., al noveno (09) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, el apoderado de la parte demandante en memoriales del 12 de abril del 2023, 24 de julio de 2023, solicito seguir adelante con la ejecución, además, en memoriales del 27 de noviembre de 2023, 11 de diciembre de 2023 solicito a este despacho, aceptar la cesión de crédito que por concepto de costas le hizo su representada. En relación a dichas solicitudes, debemos informar inicialmente, que el 18 de abril de 2023 la accionada Protección S.A. aportó el cumplimiento total de la sentencia emitida dentro



del proceso ordinario laboral de referencia, solicitando, además, el levantamiento de medidas cautelares por haber cumplido con el pago total de lo ordenado.

Respecto la manifestación de pago que reposa en el expediente se observa que el apoderado demandante no hizo pronunciamiento alguno, pues solo presentó memorial solicitando aceptar la cesión de crédito por concepto de costas, sin embargo, se observa que este dentro del proceso ordinario no hubo condena en costas y dentro del proceso ejecutivo no se causaron, pues la demandada acreditó el pago total y ante ello este Juzgado no accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución y ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este punto se hace necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP que dispone que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación; lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 que regula las tarifas de las Costas procesales, se indica un punto partiendo de la decisión de seguir adelante la ejecución.

Corolario a lo anterior se concluye que las obligaciones objeto de ejecución a favor del demandante se encuentran satisfechas y que por tanto resulta procedente acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación hecha por Protección, y como no se encuentran pendientes sumas de dineros a favor de la parte demandante se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los depósitos judiciales N° 412070002708755 constituido el 13/03/2023 por valor de \$83.651.292, N°412070002709188 constituido el 14/03/2023 por valor de \$83.651.292 y N° 412070002800670 constituido el 17/11/2023 por valor de \$83.651.292.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto de fecha 1 de marzo de 2023. Por secretaría y a través del empleado designado para ello elabórense y remítanse los oficios respectivos.

Segundo: No acceder a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora de cesión y pago de costas procesales, de conformidad con las consideraciones por no haber condena en costas, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Tercero: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales N°412070002708755 constituido el 13/03/2023 por valor de \$83.651.292, N°412070002709188 constituido el 14/03/2023 por valor de \$83.651.292 y N°412070002800670 constituido el 17/11/2023 por valor de \$83.651.292, en favor de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., identificada con Nit 800138188-1, para lo cual se ordena que por secretaría se hagan los respectivos trámites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Adviértase a la interesada que los depósitos judiciales no se entregarán en físico sino por medio de transacción



electrónica mediante la modalidad de ABONO A CUENTA por superar los 15 SMLMV, en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud de lo anterior previo a la entrega deberá aportar certificado de cuenta de su titularidad, para poder materializar la orden de entrega.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia y verificada la entrega de depósito, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2019-00092-00

PP: SMTCH

